



RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-S-2018-082

Ing. José Stalin Basantes Moreno
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]";*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema";*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Transitoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 5 sobre el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determina entre sus atribuciones, las siguientes: *"f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional";* y en su artículo 7 entre las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, consta la



siguiente: "f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones";

- Que** la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad - OEC para la certificación de personas publicada con Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo de 2016, establecía en su artículo 9 como responsabilidad de los OEC: *"Documentar y declarar ante la SETEC, su estructura, políticas y procedimientos para asegurar la imparcialidad en las actividades de certificación en relación a sus candidatos o personas certificadas, en condiciones de equidad, de conformidad con los instrumentos definidos para el efecto."* El artículo 16 de la norma *ibidem* establece que: *"La SETEC mantendrá un programa de seguimiento y monitoreo permanente a los OEC, pudiendo realizar auditorías técnicas. Para ello, los OEC deberán ofrecer las facilidades necesarias [...]".* Cabe indicar que esta norma se encontraba vigente al momento del reconocimiento del OEC. Actualmente esta norma se encuentra derogada.
- Que** mediante Resolución Nro. SETEC-REC-2016-068 de fecha 01 de noviembre del 2016 la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales resolvió reconocer al Sr. Tandalla Cajas William Manuel con nombre comercial Chef Center, con RUC No. 17086583880001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), en los perfiles contenidos en el Anexo I de dicha Resolución.
- Que** en la quinta sesión extraordinaria del 29 de septiembre del 2017, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, designar al ingeniero José Stalin Basantes Moreno como Secretario Técnico, en concordancia y en ejecución de dicha designación, con acción de personal No. 143 de 03 de octubre de 2017, se designó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al ingeniero José Stalin Basantes Moreno; con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo;
- Que** con Resolución No. SO-01-008-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-008 de fecha 10 de abril del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.
- Que** los días 03, 04 y 24 de septiembre del 2018 la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios de la Setec realizó a través de una auditoría técnica el seguimiento, monitoreo y evaluación al OEC Sr. Tandalla Cajas William Manuel – Chef Center, quien obtuvo una puntuación de 48,70%, siendo equivalente a un nivel de cumplimiento "Bajo", conforme a la normativa.



Que con Resolución No. SETEC-2018-016 de 19 de junio de 2018 la SETEC expidió el "Reglamento de auditorías técnicas a los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos por la Setec", mismo que en el literal a) del artículo 17, correspondiente a las sanciones a OEC que obtengan una puntuación entre el 20,00% y el 49,99% en el proceso de auditoría, el cual establece: *"Suspensión del reconocimiento por el plazo de 90 días. Además dentro de este plazo el OEC deberá remitir el informe de subsanación correspondiente a las no conformidades establecidas a su vez en el informe de auditoría técnica, con el objetivo de obtener la puntuación mínima de 71%. La sanción implica que el OEC no puede iniciar procesos de certificación de personas, no obstante aquellas que se encuentren en proceso deberán culminar su ejecución."*

Que mediante memorando Nro. SETEC-DACE-2018-0048-M de fecha 10 de octubre del 2018 la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios de la Setec emitió su informe con recomendación dirigida al señor Secretario conforme a la puntuación obtenida por el OEC en el proceso de auditoría cuyo efecto jurídico establecido en la norma es la suspensión del reconocimiento por 90 días. Dicho informe se encuentra debidamente autorizado por la máxima autoridad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para Certificación de Personas.

RESUELVE:

Artículo 1. Poner en conocimiento del organismo evaluador de la conformidad "William Manuel Tandalla Cajas" con nombre comercial "Chef Center" los resultados obtenidos en el proceso de auditoría.

Artículo 2. Suspender el reconocimiento al organismo evaluador de la conformidad "William Manuel Tandalla Cajas" con nombre comercial "Chef Center" por el plazo de 90 días, dicha sanción implica que el OEC no puede iniciar procesos de certificación de personas, no obstante aquellas que se encuentren en proceso deberán culminar su ejecución.

Artículo 3. Disponer al organismo evaluador de la conformidad "William Manuel Tandalla Cajas" con nombre comercial "Chef Center" que en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remita el listado de personas que han iniciado el proceso de certificación por competencias. Vencido ese plazo se entenderá que no existen personas que se encuentren en proceso de certificación por competencias laborales.

Artículo 4. Recordar al organismo evaluador de la conformidad "William Manuel Tandalla Cajas" con nombre comercial "Chef Center" que dentro del plazo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución deberá remitir el informe de subsanación correspondiente a las no conformidades establecidas a su vez en el informe de auditoría técnica, con el objetivo de obtener la puntuación mínima de 71%. Para que surta efectos la subsanación remitida por el OEC deberá ser aceptada en todas sus partes por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y



Estudios de la Setec. Vencido este plazo y subsanadas las observaciones se levantará la sanción impuesta en la presente Resolución.


Cabe señalar que el incumplimiento de esta disposición conlleva las sanciones establecidas en el *Reglamento de auditorías técnicas a los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos por la Setec*.


Artículo 5. Disponer a la Dirección de Comunicación Social de la Setec que publicite la sanción impuesta en la página web institucional, a fin de garantizar los derechos de la ciudadanía.

Artículo 6. Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios de la Setec que realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2018.

Comuníquese.-


Ing. José Stalin Basantes Moreno
SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES



dr

2